



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	149
Proceso	Sucesión doble intestada
Causantes	Carlos Antonio Soto Soto y Rosa Adela Marín
Interesados	Luz Mariela Soto Marín y Otros
Radicado	05861-40-89-001-2019-00057-00
Asunto	No accede a solicitud

En memorial que precede los abogados Luís Alberto Bedoya Duque y Gabriel María Restrepo Daza, obrando en calidad de apoderados de los señores Carlos Enrique, Luz Mariela y Jorge Mario Soto Marín, Beatriz y Fredy Soto Restrepo, solicitaron el desembargo del inmueble inventariado en el presente proceso, argumentando que han formalizado promesa de compraventa entre los herederos y el promitente comprador John Alberto Agudelo Correa identificado con C.C. 8.462.510.

La anterior solicitud esta reglada por el artículo 597 numeral 1 del C.G.P que establece “Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”

De acuerdo a la normatividad transcrita es necesario que todos los herederos reconocidos, lo soliciten directamente, además deberán aportar el correspondiente contrato de promesa de compraventa, con el fin de acreditar en debida forma el argumento que respalda la solicitud de levantamiento de embargo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

No acceder al petitum deprecado por los abogados Luís Alberto Bedoya Duque y Gabriel María Restrepo Daza, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 026 del 09/ 03/ 2023 Venecia (Ant),
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario